



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Alcaldía N° 161-2023-MDC

Condebamba, 28 de Junio de 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El Contrato de Prestación del Servicio de Certificación Digital, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Municipalidad Distrital de Condebamba es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; además el artículo 6 de la norma en análisis determina que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 114° establece que "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado"; salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado". Asimismo, en su artículo 115° del mismo cuerpo normativo determina que: "115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. (...)";

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...)". Siendo que "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia". Teniendo en cuenta que "este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el alcalde en su calidad de representante legal de la Municipalidad Distrital de Condebamba celebró con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), un Contrato de Prestación del Servicio de Certificación Digital, con el objeto de que la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREPRENIEC) y la Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP-RENIEC), presten sus servicios de Certificación Digital para el uso de autenticación y firma digital que comprenden: la emisión, cancelación, suspensión, re-emisión, modificación y demás procedimientos referidos a los certificados digitales para el personal que esta entidad solicite

Que, mediante Ley N° 27269, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificaciones, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y modificaciones, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita; asimismo, el literal a) del artículo 48° del Reglamento dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC será la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y actuará también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano;

Que, el artículo 4° de la Ley señala que el titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento desarrolla el glosario de términos y, entre otros, define al Titular como la persona natural o jurídica a quien se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital, en ese sentido, se considera a la Defensoría del Pueblo como Titular;

Que, Cuando se trata de personas jurídicas, estas se constituyen en titular del certificado digital, y su representante debidamente acreditado, será quien realice la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento;

Que, el artículo 15° del Reglamento dispone que son obligaciones del titular, entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación), actualizar la información provista; solicitar la cancelación de su certificado

Que, con la finalidad de facilitar el uso de las firmas electrónicas y certificados digitales en la Defensoría del Pueblo, en el marco de la Ley y el Reglamento, y agilizar la marcha administrativa, resulta necesario delegar al Lic. Diego Paul Medina Valdivia, (Gerente Municipal) de la Municipalidad Distrital de Condebamba;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, y precisa en su artículo 79° que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Y, estando en uso de las atribuciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, y de acuerdo en el art. 20 Numeral 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR al Lic. Diego Paul Medina Valdivia, Gerente Municipal, las facultades para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de CondeBamba, realice los procedimientos referidos a la emisión, cancelación, suspensión, re-emisión, modificación y demás procedimientos referidos a los certificados digitales ante la RENIEC, bajo la modalidad presencial y no presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. DÉJESE SIN EFECTO cualquier acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR al designado en el artículo primero cumplir fielmente con lo dispuesto en la Ley N° 27269, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificaciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de CondeBamba.

ARTICULO QUINTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y estadística la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Jesús Villar Romero
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. Alcaldía
2. G. Municipal
3. Subgerencia de Asesoría Jurídica
4. Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral.